



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Radicado: **44001-4105-001-2020-00280-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

DAILETH ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0583

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	VICKY CAROLINA FLÓREZ VITAL
DEMANDADO:	ROSIMARY RAMÍREZ SARMIENTO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00280-00

Encontrándose en legal forma la demanda presentada de manera directa por el actor, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y por ser este despacho competente, se debe admitir la presente demanda.

Ahora bien, en cuanto a la notificación de la demandada, la demandante reporta como dirección física la Calle 11 No. 10-54 de Riohacha, y manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer dirección de correo electrónico. Aporta de igual manera prueba de la remisión física de la demanda en tal dirección. Así las cosas, al señalarse como única vía de notificación la dirección física, corresponde entonces aplicar las disposiciones ordinarias del C.P.L. y de la S.S. y el C.G.P., en cuanto a la notificación de la demanda, y como carga de la interesada en remitir los citatorios correspondientes a la dirección física denunciada, atendiendo el protocolo de consulta y medios de comunicación con el despacho, en razón de la atención presencial excepcional.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada directamente por **VICKY CAROLINA FLÓREZ VITAL**

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.
Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



contra **ROSIMARY RAMÍREZ SARMIENTO**; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto admisorio a la señora **ROSIMARY RAMÍREZ SARMIENTO**, ubicada en la vía Calle 11 No. 10-54 de Riohacha, enviando citatorio en el que se le comunicará la existencia del proceso, su naturaleza y se le prevendrá para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, luego de la cual se le hará entrega de la copia del traslado de la demanda y sus anexos, y en razón de la atención presencial excepcional por la emergencia COVID-19, deberá acudir la demandada al despacho en el día y hora establecido, previa concertación con Secretaría, para la notificación personal indicada.

La parte demandante deberá remitir las respectivas comunicaciones para efectos de lograr la notificación de la demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica contemplada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., y aportar la prueba efectiva de lo realizado. Lo anterior, sin perjuicio de que la secretaría adelante las gestiones administrativas o de apoyo a que haya lugar. Asimismo, y en el evento de no concurrir la demandada a la notificación personal indicada anteriormente, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del C. P. L y S.S.

TERCERO: Se advierte que las partes y sus apoderados deberán estar atentas a la audiencia pública especial, que se realizará a través del mecanismo virtual, cuya fecha y hora se señalará una vez surtida la diligencia de notificación personal, y según el trámite a realizar de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del C.P.T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, y en la que, se exhorta desde ya a la parte demandada, remitir antes de la audiencia, la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer junto con aquellas que pudieron ser señaladas por la actora y se encuentren en su poder, atendiendo los principios de economía procesal y concentración que rige este tipo de actuaciones, y por la emergencia COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 105, a las 8:00 a.m.</p> <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Edwin Hernando Medina Cuesta
Juez(a)
Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b5c7893bcc150571ddf24130c71dac685161981d5ee7f94a0e3dbc819a1d5d2
Documento firmado electrónicamente en 23-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>